

412

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., 01 JUL. 2020

SUCESIÓN No. 1100131100042016 1125

Négase la solicitud que antecede, como quiera que desde la presentación del trabajo de partición inicial (fl. 212-270), el pasivo relacionado con los alimentos se adjudicó y aprobó en la forma distribuida por la partidora y, dentro del traslado respectivo (fl.272) las partes interesadas guardaron silencio; con posterioridad y, en otras ocasiones más, se rehizo el trabajo partitivo con la misma distribución, sin pronunciamiento a pesar de las decisiones judiciales obrantes al plenario (fl.326, 341,342), sin manifestación alguna, por lo que la libelista a folio 410, deberá estarse a lo resuelto en la Sentencia del 7 de noviembre de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 44 HOY 02 JUL. 2020
AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
SECRETARIA